Nota DNC N° 8107 /2022

Asunción, 10 de agosto de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416251
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022” “Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de “Alimentación Escolar” y/o Canasta Básica de Útiles Escolares”, deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal”
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 23/06/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: “...*teniendo en cuenta el tiempo postergado por diversos motivos ajenos a la voluntad de la convocante*...” (sic) y “...*y por ende se debe proceder a realizar un llamado por vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, ya que a través de este módulo contemplado en el SICP, se acelera los tramites licitatorios...” (sic)* tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE – Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

   Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario, CVE – Difusión Previa o SBE.

3. En las Bases Concursales no se halla claramente establecido el procedimiento relacionado a las visitas, ya que la convocante se ha limitado a indicar solo la fecha en el que se realizará la misma, y ha citado las instituciones educativas, sin establecer punto de partida, ya que son más de 7 sitios.
4. En las Bases Concursales – 8 Experiencia Requerida – Página N° 18, se ha indicado los siguientes puntos:
   - Monto equivalente al 50% por cada año como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: 2019, 2020 y 2021, demostrable con la presentación de por lo menos un (1) contrato ejecutado en cada año.
   - Certificado Internacional de Gestión de Calidad.
   - Certificado de Buen cumplimiento de los servicios prestados de todos los contratos adjudicados correspondientes a los años citados.
   - Acreditar referencias comerciales como mínimo con 8 (ocho) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021.

   Solicitamos exponer técnicamente sobre cada uno de los puntos extraídos, por qué resultan técnicamente indispensables y que no pudieran ser considerados como unas limitantes.
5. En la Nota S/N de fecha 23/06/2022 – Justificación de Contrato Abierto- se indica: "...*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNCP N 844/18*..." (sic) al respecto cumplimos en señalar que la normativa citada ya se encontraba sin vigencia, al momento de las actuaciones, la misma fue abroga por la Resolución DNCP N° 4576/2020.
6. El monto total adjudicado, supera el monto total de la certificación actual, según se visualiza el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.
7. En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 27/05/2022 15:20 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 28/05/2022 08:30 hs. en total (17 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor numero de potenciales oferentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga